



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el período de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE ICIO

«EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 .-

1. – Bonificación ICIO por circunstancias sociales, culturales...

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se prevé una bonificación por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, según proyecto o proyectos presentados por el solicitante en los porcentajes que a continuación se especifican, según los siguientes baremos:

I. – FOMENTO DE EMPLEO.

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
Dos a cinco trabajadores	25%
Seis a diez trabajadores	40%
Once a veinticinco trabajadores	60%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	75%
Más de cincuenta trabajadores	90%

II. – CULTURALES, SOCIALES, HISTÓRICOS-ARTÍSTICAS.

Otros intereses: sociales, culturales... 90%

b) La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se haya producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación. A tales efectos ha de presentarse la documentación que el ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

c) La bonificación solo podrá ser concedida previa declaración por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



2. – Bonificación ICIO en área de «Ordenanza Casco Antiguo».

Se establece una bonificación en el ICIO en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Obra nueva. Nuevas edificaciones, construcciones, reformas y mejoras.

b) Sobre inmuebles situados única y exclusivamente en el casco antiguo de Belorado, en concreto dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza «Casco Antiguo». No se admitirán solicitudes de bonificación sobre actuaciones en inmuebles que queden fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza, con independencia de su proximidad a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

c) Los porcentajes de bonificación aplicados sobre la base imponible (sin IVA) del presupuesto de ejecución de la obra son los que siguen:

<i>Presupuesto en euros</i>	<i>Bonificación aplicable (%)</i>
9.000,00	10
20.000,00	20
40.000,00	30
80.000,00	40
100.000,00	50
150.000,00	60

1. – Los porcentajes aplicados de bonificación se aplicarán sobre el importe del ICIO una vez calculado de forma ordinaria.

2. – Los porcentajes indicados en el cuadro antedicho se aplicarán tal cual a inmuebles situados dentro del ámbito de aplicación de “Ordenanza de Casco Antiguo” y se verán incrementados en las siguientes circunstancias:

– Inmuebles sitos en el Camino de Santiago (15%)

– Inmueble protegido según la normativa urbanística municipal (protección ambiental, integral o cualquiera de sus variantes en un 15%)

– Inmuebles cuyos titulares demaniales (propietarios) y promotores de la obra (deben darse ambas circunstancias y acreditarse documentalmente mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad...) tengan 35 años o menos en el momento de adquirir el inmueble y obtener la licencia de obra (15%). Si fueren varios los propietarios y promotores y solo uno o alguno de ellos reunieran este requisito, se aplicará esta bonificación de manera proporcional.

– Inmuebles que se rehabiliten cuyos titulares demaniales (propietarios) y promotores de la obra (deben darse ambas circunstancias y acreditarse documentalmente mediante escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad...) tengan reconocida una discapacidad del 33% o superior (20%). Si fueren varios los propietarios y promotores y solo uno o alguno de ellos reunieran este requisito, se aplicará esta bonificación de manera proporcional.



d) La presente modificación se aplicará con carácter retroactivo a partir del:

– 01/01/2009 fecha de inicio del Proyecto de Rehabilitación Integral (ARI) para las edificaciones de nueva construcción.

– 01/01/2012 para las reformas, mejoras y acondicionamientos.

Por tanto se podrá aplicar a las licencias de obras concedidas a partir de esa fecha. En todo caso su tramitación se efectuará una vez obtenidas por el particular las pertinentes licencias y permisos legales.

e) Los promotores han de aportar certificado del ayuntamiento de que están al corriente con el Ayuntamiento de Belorado. En caso de no ser así se admitirá la compensación de deudas con el promotor

f) En ningún caso la suma del total de bonificaciones no podrá superar el 90% de la bonificación total.

g) La acumulación de todas estas circunstancias o requisitos dará lugar a la suma de los porcentajes aplicables (sin que supere el 90%) sobre la base imponible de cálculo del ICIO.

La presente bonificación se aplicará a solicitud de particular/promotor a cuyos efectos deberá presentar la correspondiente documentación en el Ayuntamiento de Belorado y una vez acreditado que se han obtenido la totalidad de licencias exigibles (ICIO, primera ocupación, ambiental o la que procediera en su caso), la ejecución de la urbanización y demás obligaciones que legalmente le correspondieran. Para quienes hayan ejecutado una obra nueva dentro del ámbito del casco antiguo se remitirá una comunicación indicando la documentación que ha de aportar para proceder al reembolso del ICIO en la parte que corresponda. En concreto los solicitantes deberá aportar:

a) Copia de licencia de obra.

b) Copia de licencia de primera ocupación (de ser necesaria)

c) Copia de haber procedido al pago del ICIO, tasa por concesión de licencia de primera ocupación o licencia ambiental (de ser necesaria), tasa por ocupación de la vía pública con contenedores o demás elementos necesarios.

d) Comprobación de haber ejecutado la urbanización precisa, haber retirado las grúas o demás elementos necesarios para la ejecución de la obra.

e) Número de cuenta bancaria.

f) Certificado de que el titular del inmueble o uno de los titulares no tenga deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Belorado. También se comprobará que no existen deudas pendientes derivadas de impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás ingresos tributarios que deriven de la titularidad del inmueble (por ejemplo IBI, agua...) ya que el comprador debe comprobar las deudas pendientes sobre el inmueble que adquiere.



g) Documento de transferencia bancaria por el que se paga a la empresa constructora o de reformas, la cantidad indicada como presupuesto de ejecución que se tiene como referencia para tramitar la bonificación.

h) Demás documentación precisa para acreditar los extremos establecidos en la bonificación.

3. – Bonificación ICIO fuera del área de «Ordenanza Casco Antiguo». Se establece una bonificación en el ICIO del 20 % máximo en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Obra nueva. Nuevas edificaciones, construcciones, reformas y mejoras.

b) Inmuebles sitos en cualquier parte del término municipal de Belorado.

c) Inmuebles que no estando protegidos por la normativa urbanística vigente municipal se estime por mayoría absoluta del ayuntamiento Pleno que se trata de un inmueble de interés o utilidad municipal, social, etc. Este órgano municipal determinará el porcentaje de bonificación a aplicar.

Esta bonificación no será susceptible de ampliación con los demás supuestos previstos para la zona de aplicación de «Ordenanza Casco Antiguo», si bien en cuanto a documentación a presentar y forma de solicitud y gestión en su tramitación, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.

4. – Bonificación ICIO por instalación de elementos destinados al aprovechamiento término o eléctrico de energías renovables.

4.1-1. – Bonificación del 90% del ICIO por la instalación de energía térmica solar, energía fotovoltaica, geotérmica o mineólica hasta 1 MW pico, para autoconsumo, para uso residencial, comercial, industrial o empresarial.

Esta bonificación no será aplicable en el caso de presentación de proyectos para la instalación de estos tipos de energías de complementen instalaciones preexistentes no bonificadas ya y en los que la suma de la potencia (ya instalada y a instalar) resultante supere 1 MW pico.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan colectores o captadores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.



4.2. – Bonificación del 90% del ICIO para instalación de estufas de pellet y de calderas de biomasa, e incluso district heating para viviendas de uso residencial, comercios e industrias, en este último caso con menos de 50 trabajadores.

En el caso de inmuebles de nueva construcción, sea para uso residencial, comercial o industrial, la bonificación será igualmente aplicable, si bien solo se aplicará en lo relativo al coste de la instalación de los elementos señalados en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que incluyan unas instalaciones que vayan a ser ejecutadas por empresas certificadas oficialmente por la Junta de Castilla y León.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado la memoria de la actuación y un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Será concedido tras pasar por los técnicos municipales pertinentes.

4.3. – Bonificación del 50% del ICIO en las obras, construcciones e instalaciones destinadas a obtener la calificación energética de Passivhaus.

Esta bonificación se verá condicionada a la presentación de la certificación de edificio Passivhaus tras ser acabado.

4.4. – Bonificación del 90% para la instalación de puntos de recarga eléctricos, con finalidad doméstica o comercial, destinados a vehículos 100 % eléctricos o híbridos.

4.5. – Bonificación de hasta el 50% para obras e instalaciones para rehabilitación con mejora de eficiencia energética de inmuebles de uso residencial.

Bonificación para obras e instalaciones en viviendas o comunidades de propietarios de uso residencial cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B, o la mejora en 2 «letras»/niveles, respecto de la calificación energética inicial.

A estos efectos el porcentaje de bonificación será:

- 50 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea de clase A.
- 30 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea de clase B.
- 20 por ciento de ICIO cuando la etiqueta energética obtenida sea dos «letras» o niveles mejor que la inicial.

Requisitos:

– Que el objeto de la intervención sea una vivienda, bloque de viviendas destinadas al uso residencial o una comunidad de propietarios con al menos el 80 % de la superficie destinada al uso residencial.

– Se debe aportar la etiqueta de «Calificación de eficiencia energética» del edificio existente o parte del mismo antes de iniciarse la intervención y también una vez finalizada la intervención.



– No es válida la etiqueta de «Calificación de eficiencia energética» del proyecto técnico. Dicho certificado de eficiencia energética debe ser emitido por empresa autorizada.

– Es incompatible con el resto de las bonificaciones municipales del ICIO

Tramitar:

La etiqueta de Calificación de eficiencia energética se tramita a través del registro electrónico pertinente de la Junta de Castilla y León.

Solicitud de bonificación.

– La petición de bonificación se realizará conjuntamente con la solicitud licencia de obra o bien dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización de las actuaciones ejecutadas siempre y cuando se haya aportado junto con la solicitud de la licencia el certificado de eficiencia energética inicial.

– Se debe aportar documentación acreditativa de la gestión ante la Junta de Castilla y León de la etiqueta de eficiencia energética.

Concesión de bonificación.

– Al finalizar la obra se debe presentar la etiqueta de «Calificación de eficiencia energética» del inmueble resultante tras la intervención y en la que se acredite el cumplimiento de las exigencias de «letras»/niveles obtenidos por el inmueble.

– Tras presentar este certificado y comprobar su validez y la ejecución de la obra se procederá a aprobar la bonificación.

5. – Bonificación ICIO por obras de inversión que por su entidad requieran de proyecto técnico (obra mayor, salvo la excepción indicada en el punto 1)) en la parte que afecten exclusivamente a cubiertas y/o elementos estructurales de inmuebles con destino a uso residencial (individual o colectiva) con una fecha de construcción igual o superior a 45 años y así se acredite.

Se establece una bonificación del 70% en el ICIO en el caso de obras que se ejecuten en el término municipal de Belorado y que cumplan con los siguientes requisitos (todos y cada uno de ellos):

a) Inmuebles situados en el término municipal de Belorado.

b) Destino/uso residencial al menos en un 80% de su superficie.

c) Vivienda unifamiliar o colectiva.

d) Antigüedad igual o superior a 45 años desde el momento de su solicitud y así lo acredite el solicitante.

e) Ejecutada conforme a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción y que no exista expediente sancionador o disciplinario en materia urbanística

f) Su titular no tenga deudas pendientes para con el Ayuntamiento de Belorado.

g) A lo largo de la vida útil del bien sólo será susceptible de ser beneficiario de una única bonificación por una misma actuación (cubierta/elementos estructurales).



Son actuaciones susceptibles de ser subvencionables las obras de reforma y acondicionamiento de:

1. – Arreglo de cubiertas (incluyendo retejos, sustitución de canalones y bajantes, aleros – estos son los supuestos en que no es preciso proyecto técnico si técnicamente se consideran obras menores-, reformas integrales de cubiertas).

2.- Arreglo/sustitución y reforma que afecte a elementos estructurales determinantes de la estabilidad del inmueble.

Si la intervención/arreglo se produce en inmueble afectado por ordenanza «Casco Antiguo» el porcentaje de bonificación ascenderá al 80%.

Esta bonificación será susceptible de acumulación con otras bonificaciones previstas en la presente ordenanza si bien la suma de la totalidad de las bonificaciones que resulten de aplicación en ningún caso podrán:

– Superar el 90% del ICIO , ni tampoco

– Dar lugar a un importe de ICIO inferior al establecido en esta ordenanza como mínimo tasado.

6. – Bonificación ICIO por reformas destinadas a mejoras de accesibilidad en uso comercial y residencial

6.1. – Una bonificación del 90% del ICIO por obras de reforma en edificaciones y construcciones ya existentes destinadas bien a usos residenciales de edificación colectiva/individual o comerciales que permitan mejorar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad para personas con capacidades reducidas.

a) Inmuebles situados en el término municipal de Belorado.

b) Destino/uso residencial colectivo al menos en un 80% de su superficie y comercial.

c) Ejecutada conforme a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción y que no exista expediente sancionador o disciplinario en materia urbanística.

d) Su titular no tenga deudas pendientes para con el Ayuntamiento de Belorado.

e) A lo largo de la vida útil del bien sólo será susceptible de ser beneficiario de una única bonificación por una misma actuación (mejora de condiciones de accesibilidad).

En el caso de intervenciones en inmuebles de uso residencial individual (no colectiva) se exigirá que en el inmueble se encuentre empadronada con una antigüedad de al menos un año previo al momento de presentar la solicitud una persona con una discapacidad reconocida por autoridad competente de al menos 33%.

7. – Gestión/tramitación de subvenciones.

La gestión de las bonificaciones previstas en esta ordenanza se aplicarán a resultados de la ejecución de la obra por lo que inicialmente el ICIO será liquidado y abonado por el sujeto pasivo. Posteriormente y una vez finalizada la obra (dentro de los seis meses siguientes a su conclusión) podrá solicitar la aplicación de la citada bonificación debiendo



aportar la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior queda modificado o invalidado en aquellos supuestos en que el apartado en que se regule el supuesto de bonificación establezca condiciones diferentes y específicas.

La aplicación de las subvenciones contempladas (incluso las que tengan carácter acumulativo y así se indique expresamente) no podrán dar lugar como resultado de su aplicación una cantidad inferior al establecido como importe mínimo de este impuesto, salvo que se trate de una bonificación del 100%.»

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IVTM

«Artículo 5. – Cuota Tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.4 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), el coeficiente de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el término municipal de Belorado, queda fijado en 1,3 para los siguientes grupos: A) turismos, D) tractores, y F) vehículos; y en 1 para los siguientes grupos: B) autobuses, C) camiones, y E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	16,41 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30 euros
De 21 a 50 plazas	118,64 euros
De más de 50 plazas	148,30 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30 euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	22,97 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10 euros
De más de 25 caballos fiscales	108,29 euros



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30 euros
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,75 euros
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,70 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,38 euros
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,75 euros

Artículo 6. – Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 75 % del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia nula contaminante en el medio ambiente, tales como los eléctricos, los de pila de hidrógeno y los impulsados por energía solar.

b) Bonificación del 50% del impuesto durante tres años desde su primer alta en el Padrón de IVTM del término municipal de Belorado para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica.

c) Bonificación del 25% del impuesto durante tres años desde su primer alta en el Padrón de IVTM del término municipal de Belorado o desde la fecha de instalación del correspondiente equipo para los vehículos bi-fuel que utilice como carburante de autogas (gas licuado del petróleo o GLP), GNC (gas natural comprimido) o GNL (gas natural licuado) y homologados de fábrica o certificada su instalación.

d) Bonificación del 100% para los llamados vehículos históricos. Siempre que acrediten esa condición oficial otorgada por el organismo competente.

e) Bonificación del 50% para aquellos vehículos con una antigüedad superior a 30 años».

En Belorado, a 7 de octubre de 2022.

alcalde-presidente,
Alvaro Eguíluz Urizarna